



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 168 • 25 DE JUNIO DE 2026

“LINEAMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y  
CONCLUSIÓN DE DIRECTOR(A) Y CODIRECTOR(A) DE TESIS DE  
POSGRADO DE LA UJAT”.

**DECRETO** por el que se expide el “**LINEAMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE DIRECTOR(A) Y CODIRECTOR(A) DE TESIS DE POSGRADO DE LA UJAT**”.

## **RECTORÍA**

**LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HACE SABER:

QUE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) se compromete a mantener estándares académicos rigurosos y a proporcionar un entorno educativo propicio para el desarrollo integral de sus estudiantes de posgrado alineado al modelo educativo.

En este contexto, el nombramiento transparente de directoras, directores, codirectoras y codirectores de tesis de posgrado es un elemento esencial para garantizar la calidad de los trabajos de investigación y la formación académica de los estudiantes. Estos lineamientos tienen como finalidad permitir que el estudiante de posgrado elija libremente su área de interés y especialización, así como a la directora, director, codirectora o codirector de tesis que cumpla con los requisitos establecidos para dirigir su proyecto.

Los lineamientos establecidos para este nombramiento tienen como objetivo garantizar que los proyectos de tesis cuenten con el apoyo y la guía de profesionales que cumplan con los requisitos académicos y de experiencia necesarios para el seguimiento adecuado de los trabajos de investigación. Asimismo, se detallan los criterios y procedimientos para la selección de directores(as) y codirectores(as), incluyendo aspectos como la experiencia académica, la trayectoria en investigación y la disponibilidad de los docentes, tomando como base los Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) vigentes, el cual actualmente establece que cada profesor únicamente podrá tener a su cargo 6 estudiantes, ya sea en su calidad de director(a) y/o codirector(a).

Además, se busca fomentar la colaboración interdisciplinaria, la participación de profesores visitantes, voluntarios y la integración de diversas perspectivas que enriquezcan el proceso de investigación y fortalezcan la formación de los estudiantes de posgrado.

Este proceso fomentará la participación de los/las profesores(as) que integran el núcleo académico de cada Programa Educativo de Posgrado en la promoción del mismo en la captación de aspirantes comprometidos con la investigación científica y la generación de nuevas tecnologías.

Por lo anterior, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se expide el “**LINEAMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE DIRECTOR(A) Y CODIRECTOR(A) DE TESIS DE POSGRADO DE LA UJAT**”, como sigue:

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente lineamiento es de carácter obligatorio y de observancia general. Tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la selección, nombramiento, seguimiento, cambio y conclusión de el/la director(a) y el/la codirector(a) de tesis en los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), con el fin de garantizar la excelencia académica y el adecuado seguimiento de los trabajos de investigación del estudiantado del posgrado.

**Artículo 2.-** Este lineamiento es aplicable a todos los aspirantes y estudiantado de posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), que vayan a realizar o estén realizando estudios de posgrado, (especialidad, maestría o doctorado), en cualquiera de sus instalaciones, que requiera como modalidad de titulación la elaboración de una tesis para la obtención de su grado académico.

**Artículo 3.-** La aplicación y vigilancia del presente Lineamiento corresponde a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), a través de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, por conducto de la Dirección de Posgrado, instancia que lo emite para instrumentar un proceso de mejora continua de la calidad y pertinencia social. El cual es aprobado por la instancia competente conforme a la normativa universitaria.

## **CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4.-** De acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT, para efectos del presente lineamiento, se entiende por:

- I. **Director(a) de Tesis:** Orientará a los estudiantes de posgrado en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo de Tesis o trabajo recepcional, hasta su presentación y defensa ante un Comité Sinodal. La figura de director(a) de tesis, les corresponde a profesores(as) investigadores(as) que integran el Núcleo Académico del Posgrado y en el caso de Programas de Estudio de Posgrado Interinstitucionales, preferentemente no pertenecerá a la Institución de Educación Superior en la cual tiene su adscripción el estudiante.
  
- II. **Codirector(a) de Tesis:** Colaborará con la dirección de la tesis orientando a los estudiantes de posgrado durante su proceso de investigación y elaboración de su trabajo de Tesis o trabajo recepcional, hasta su presentación y defensa ante un Comité Sinodal. La figura de codirector(a) de tesis puede ser interna o externa (docente adscrito a otra Institución de Educación Superior y preferentemente participar en una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento complementaria a el/la director(a) de tesis). Cada tesis podrá contar con un(a) director(a) y un(a) codirector(a).
  
- III. **Profesores-Investigadores:** Son profesores-investigadores aquellos que imparten sus clases frente a grupo realizando el proceso enseñanza-aprendizaje en todas sus fases, ya sea en nivel técnico, licenciatura o posgrado, complementando sus tareas docentes con la investigación científica, tecnológica, humanística, difusión de la cultura y extensión universitaria de acuerdo a los programas institucionales de docencia e investigación.
  
- IV. **Profesores-investigadores visitantes:** Se considerarán profesores-investigadores visitantes quienes provengan de otras instituciones educativas, centros de investigación e instituciones afines, para realizar tareas específicas en funciones académicas y de investigación por su competencia profesional, de manera

temporal, sin remuneración económica ni responsabilidad laboral para la Universidad.

- V. Profesores-investigadores voluntarios:** La Universidad reconocerá como profesor-investigador voluntario a todo aquel personal administrativo, o personal académico jubilado, que desee desempeñar funciones sustantivas señaladas en el artículo 8 (del Estatuto del Personal Académico de la UJAT), de manera temporal, sin remuneración económica de algún tipo y sin responsabilidad futura de contratación laboral para la Universidad

### **CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ACADÉMICO DE CADA PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO**

**Artículo 5.-** Con base en el Artículo 34 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, cada Programa Educativo de Posgrado tendrá un Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado que es el órgano permanente de apoyo a la operatividad del Programa Educativo de Posgrado, para la aplicación de los mecanismos idóneos con la finalidad del aseguramiento de la calidad del mismo. Cada Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado estará validado por el H. Consejo Divisional.

**Artículo 6.-** De acuerdo con el Artículo 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, cada Programa Educativo de Posgrado debe contar con un Comité Académico, que estará integrado por:

- I. El Director o Directora de la División Académica, en calidad de Presidente(a);
- II. El Coordinador(a) o Jefe(a) de Posgrado, en calidad de Secretario;
- III. El o la Responsable del Programa Educativo de Posgrado, en calidad de primer Vocal;

**IV.** De tres a cinco Profesores(as) Investigadores(as) del Programa Educativo de Posgrado en calidad de Vocales.

Para que el Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado sesione será necesario que estén presentes: Presidente(a), Secretario(a) o primer Vocal y los(as) Profesores(as) Investigadores(as) que fungen como Vocales, instalándose para sesionar cuando la mayoría de los integrantes estén presentes.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado, con referencia a la dirección y codirección de tesis:

- I. Establecer estrategias de vinculación con los sectores productivos, académicos o sociales cuando así se requiera;
- II. Proponer a los tutores y comités tutoriales, para las/los estudiantes de especialidad, maestría y doctorado, según corresponda, con base en los criterios establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- III. Dictaminar lo procedente durante los procesos de ingreso, permanencia, egreso y graduación de las/los estudiantes de posgrado;
- IV. Nombrar a los integrantes del comité sinodal;
- V. Coadyuvar en la solución de problemas o diferencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia en materia académica; y
- VI. Los demás que indique el Reglamento General de Estudios de Posgrado Vigente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR(A) O CODIRECTOR(A) DE TESIS EN ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO**

**Artículo 8.-** Los Requisitos para ser director(a) o codirector(a) de tesis en Especialidad, Maestría y Doctorado son los siguientes:

- I. Para los Programas Educativos de Posgrado que estén reconocidos en el Sistema Nacional de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigente, para ser director(a) de tesis de posgrado, el(la) profesor(a) investigador(a) deberá pertenecer al Programa Educativo de Posgrado en cuestión y deberá formar parte del núcleo académico o del núcleo académico complementario de dicho programa, con experiencia y conocimientos relevantes en las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del programa.
- II. Para los Programas Educativos de Posgrado que no estén reconocidos en el Sistema Nacional de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigente, para ser director(a) de tesis de posgrado, se podrá, a propuesta del (la) aspirante, asignar a un profesor (a) investigador(a) que no pertenezca al núcleo académico o núcleo académico complementario del posgrado, o a un investigador (a) externo (a) a la UJAT (en calidad de Profesor(a) Visitante) que realice investigaciones comprobables relacionadas a la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento dentro de la cual se desarrollaría el tema de tesis propuesto.
- III. El/la director(a) de tesis de posgrado deberá ser profesor(a) investigador(a) con nombramiento vigente en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); o de ser el caso, profesor(a) visitante o voluntario(a). En el caso de las

Especialidades Médicas el/la director (a) de tesis podrá ser un(a) profesor(a) visitante adscrito en el programa de estudio.

- IV.** El/la director(a) de tesis de posgrado deberá poseer un grado académico igual o superior al del Programa Educativo de Posgrado correspondiente, así como experiencia comprobable en investigación y publicaciones en el área de estudio de la tesis.
- V.** El/la director(a) de tesis de posgrado deberá contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para supervisar y guiar de manera adecuada al estudiante. En los programas educativos de posgrado que reciban becas externas, deberán apearse a lo establecido en los lineamientos de la Institución otorgante de la Beca. En el caso de los Posgrados que se encuentran en el SNP deberán ceñirse a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigente.
- VI.** El/la codirector(a) de tesis de posgrado deberá ser un(a) investigador(a) reconocido(a) con experiencia y conocimientos relevantes en las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del programa. Podrá ser integrante del núcleo académico o núcleo complementario del Programa Educativo de Posgrado (incluyendo profesores(as) voluntarios(as) y visitantes); esta última figura implica que es un experto externo adscrito a una institución educativa o centro de investigación, o una persona perteneciente a alguna institución relacionada con el área de estudio del Programa Educativo de Posgrado.
- VII.** El/la codirector(a) de tesis de posgrado deberá contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para supervisar y guiar de manera adecuada al estudiante. En los programas educativos de posgrado que reciban becas, además, deberá apearse a lo establecido en los lineamientos de la Institución otorgante de la Beca. En el caso de los Posgrados que se encuentran en el SNP deberán ceñirse a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema Nacional de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR(A) Y CODIRECTOR(A) DE TESIS**

**Artículo 9.-** El Procedimiento de nombramiento de director(a) y codirector(a) de tesis se deberá realizar una vez que el o la aspirante es aceptado(a) al Programa Educativo de Posgrado y de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente. Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. El o la aspirante deberá presentar una propuesta de tema de investigación de interés o en caso de que el plan de estudios lo requiera, una pre-propuesta de protocolo de investigación. En dicha propuesta el o la aspirante deberá plasmar el nombre del potencial director(a) y en caso de requerirlo del codirector(a) de tesis.
- II. El Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado revisará y en su caso validará la propuesta del aspirante de nombramiento de director(a) y codirector(a) de tesis en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
  - a) Si el Comité Académico considera necesario no validar un nombramiento de director(a) o codirector(a) de tesis, deberá hacerlo saber por escrito y ampliamente justificado al aspirante, proponiendo al posible reemplazo.
  - b) En caso de que la negativa sea por no cumplir con los Lineamientos establecidos por la Institución otorgante de la Beca o alguna otra normatividad referente al tema, no habrá lugar al derecho de réplica.
  - c) En caso de inconformidad por parte del estudiante, este hará uso de su derecho de réplica y solicitará la participación de la Dirección de Posgrado de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UJAT en el análisis y dictaminación del caso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

- III.** Una vez que el Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado ha designado las figuras de dirección o codirección de la tesis.
- a)** Se le hace llegar el nombramiento por escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles a todos los participantes: estudiante, director(a) y codirector(a) de tesis del posgrado, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Lineamiento (artículos 10 y 11).
- b)** Para el caso del nombramiento de director(a) o codirector(a) de tesis de posgrado, de un(a) profesor(a) investigador(a) que no pertenezca al Núcleo Académico o al Núcleo Académico Complementario del Posgrado, se deberá presentar ante el Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una carta compromiso con firma autógrafa o electrónica, especificando que está de acuerdo en dirigir o codirigir la tesis y las actividades en las que apoyará al estudiante. Anexando a esta carta un Curriculum Vitae en formato libre, que valide su experiencia en el tema de investigación. (Ver diagrama, Anexo 1).

## **CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE TESIS DE POSGRADO**

**Artículo 10.-** Responsabilidades del director o directora de tesis de posgrado.

- I.** Deberá definir con el/la estudiante, las estrategias formativas y establecer el plan de las actividades académicas del Programa Educativo de Posgrado correspondiente.
- II.** Supervisará y orientará al estudiante en el desarrollo de su trabajo de tesis de posgrado, asegurando el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos.

- III. Proporcionará retroalimentación constructiva y oportuna sobre los avances del trabajo de tesis.
- IV. Facilitará el acceso a recursos y redes académicas que favorezcan el desarrollo del proyecto de investigación.
- V. Coordinará con el/la estudiante las actividades que permitan asegurar una supervisión coherente y efectiva.

**Artículo 11.-** Responsabilidades del codirector o codirectora de tesis de posgrado.

- I. Apoyará al/la director(a) de tesis de posgrado en las estrategias formativas y establecerán el plan de las actividades académicas del Programa Educativo de Posgrado correspondiente en beneficio del estudiante;
- II. Colaborará con el/la director(a) de tesis de posgrado en la orientación y asesoramiento al estudiante;
- III. Contribuirá con su experiencia y conocimientos en áreas específicas del proyecto de investigación; y
- IV. Participará en reuniones periódicas con el/la estudiante y el/la director(a) de tesis de posgrado para discutir el progreso y los resultados de la investigación.

**Artículo 12.-** Responsabilidades del estudiante de posgrado.

- I. Las establecidas en el Artículo 85 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

## **CAPÍTULO VII DEL CAMBIO Y LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE TESIS**

**Artículo 13.-** Si durante el desarrollo del posgrado el/la estudiante documenta una situación irreconciliable que por causas de fuerza mayor amerite el cambio de su director(a) o codirector(a) de tesis de posgrado, podrá solicitar por única ocasión dicho cambio y presentar una nueva

propuesta al Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado correspondiente. El Comité Académico del Posgrado en un plazo no mayor a 5 días hábiles, evaluará la propuesta y realizará las gestiones necesarias para la designación del cambio de director(a) o codirector(a) de tesis, tomando en cuenta la disponibilidad y competencias de los propuestos.

**Artículo 14.-** El/la estudiante podrá solicitar el **cambio o conclusión** del nombramiento de director(a) o codirector(a) de tesis de posgrado por otras causas:

- I. Falta de progreso en la investigación o en la tesis de posgrado.
- II. Abandono injustificado, durante más de un mes, por cualquiera de las partes.
- III. Acuerdo mutuo entre el/la director(a), codirector(a) y el/la tesista.
- IV. Incumplimiento de los estándares de calidad académica de el/la Director(a) y/o Codirector(a).
- V. Motivos personales de cualquiera de las partes.
- VI. Existencia de relación consanguínea o de otra índole entre el/la Director(a) y/o Codirector(a) y el/la estudiante.
- VII. Cuando el trabajo de investigación o la tesis, con fines de obtención del grado, no se relacione con el perfil académico del estudiante.
- VIII. Cualquier otra causa derivada del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT vigente o de cualquier otra normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 15.-** En caso de que el cambio de director(a) o codirector(a) de la tesis de posgrado en desarrollo sea solicitado por el/la director(a) o el/la codirector(a) de tesis del posgrado.

- I. Se verificará si deriva de un proyecto de investigación con financiamiento y el/la estudiante renunciará a su tesis en proceso y generará una nueva propuesta de tesis, debiendo

siempre dar el crédito autoral de quienes participen en la misma.

- II. En caso de que no derive de un financiamiento y la tesis sea generada dentro de la Universidad, se validará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y se sesionará con el Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado lo conducente para que el/la estudiante no se vea afectado(a) en su permanencia en el posgrado.

**Artículo 16.-** Esta solicitud deberá dirigirse al Comité Académico, quien emitirá su decisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

**Artículo 17.-** El/la director(a) o codirector(a) de tesis podrá dimitir su nombramiento ante el/la estudiante cuando el trabajo de investigación de la tesis, con fines de obtención del grado, se encuentre dentro de alguno de los siguientes supuestos debidamente fundados y documentados:

- I. **Desalineación académica:** Cuando el tema, enfoque metodológico o alcance del trabajo de investigación se haya desviado de manera sustantiva y comprobable del perfil académico o campo de especialidad de el/la director(a) o codirector(a), comprometiendo la calidad del acompañamiento.
- II. **Impedimento ético o de integridad:** Existencia de conflicto de interés, inhabilidades legales o normativas internas que impidan la participación.
- III. **Interferencia relacional grave:** Cuando exista una situación objetiva y documentable (por ejemplo, queja formal por acoso, violencia o pérdida de confianza derivada de procesos disciplinarios) que imposibilite la relación basada en estándares de respeto y equidad.

Para llevar a cabo el proceso de dimisión, el/la director(a) o el/la codirector(a) deberá presentar por escrito ante el Comité Académico del

Programa Educativo de Posgrado correspondiente, la exposición de motivos y la documentación de respaldo, respetando la confidencialidad del estudiante. Dicho comité dará respuesta al escrito en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.-** Cualquier modificación al presente lineamiento, deberá ser propuesta por el Comité Académico de cada posgrado, dirigida a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, por conducto de la Dirección de Posgrado, la cual remitirá al Consejo Universitario para su aprobación, con el objetivo de instrumentar un proceso de mejora continua de la calidad y pertinencia social.

**Artículo 19.-** Los plazos establecidos en el presente lineamiento se computarán en días hábiles, la falta de resolución dentro del plazo previsto generará responsabilidad administrativa conforme a la normatividad Universitaria aplicable.

## **TRANSITORIOS**

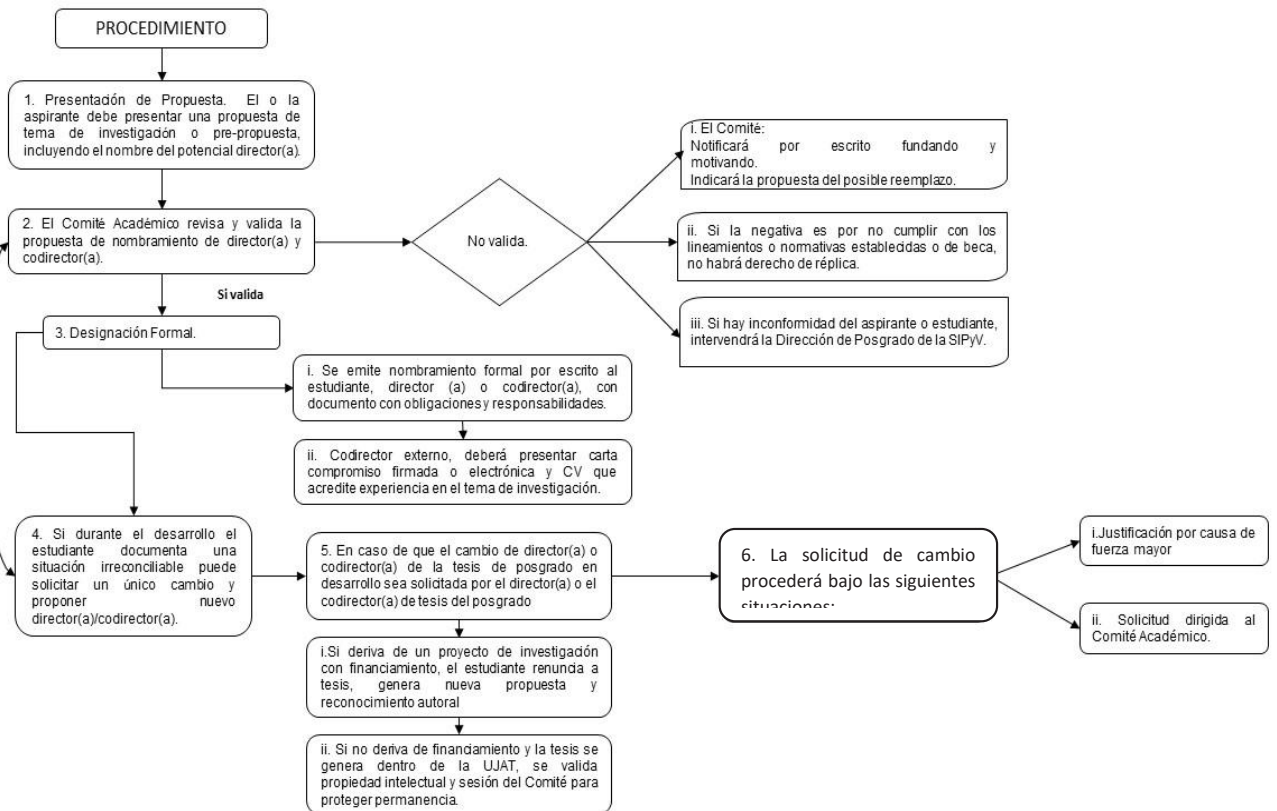
**PRIMERO.** El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** El presente lineamiento será aplicable en beneficio de todos los posgrados que involucren la modalidad de titulación por tesis.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente lineamiento.

**CUARTO.** Cualquier situación no prevista en el presente lineamiento deberá resolverse conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado y a través del Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado correspondiente.

### ANEXO 1 Diagrama del Procedimiento, Artículo 9



En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el **DECRETO** por el que se expide el “**LINEAMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CONCLUSIÓN DE DIRECTOR(A) Y CODIRECTOR(A) DE TESIS DE POSGRADO DE LA UJAT**”, por el H. Consejo Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 23 de marzo de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica, así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 25 de junio de 2026.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

